

**INFORME DE SECRETARÍA SOBRE LAS BASES QUE REGIRÁN LA
CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE
EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO
2.020**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA

PRIMERO.- En primer lugar, se debe examinar la procedencia de estas ayudas tras la entrada en vigor de la Ley 27, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se deben hacer las siguientes consideraciones:

Tanto el Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local como la Circular de 1 de abril de 2014, de la Viceconsejería de Administración y Gobierno del Territorio, relativa al sistema competencial y otras cuestiones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señalan que **"las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo sus propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley"**.

Lo que este artículo 1 del Decreto-Ley quiere decir es que si una ley sectorial atribuía a los municipios una competencia antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, **el Municipio conserva su competencia para ejercerla**.

Es necesario determinar entonces si el Ayuntamiento tiene competencia para otorgar estas subvenciones para lo que es preciso examinar cual sería la finalidad de esta ayuda, y las leyes sectoriales en la materia.

En primer lugar, se trataría del otorgamiento de una subvención, encuadrada dentro de la potestad de fomento que tienen las Administraciones Públicas.

Si acudimos a la legislación básica estatal, vemos que la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 3.1.b) atribuye a las entidades que integran la Administración Local la posibilidad de otorgar subvenciones para el fomento de una utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

En este caso, la finalidad pública que se trataría de satisfacer con esta subvención y que el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al municipio en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas es:

Art. 25.2.e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Si acudimos a la legislación sectorial, vemos que la Ley artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su punto 4, atribuye a las Entidades Locales la siguiente competencia:

“4. Las de ayudas básicas de emergencia o urgencia social y las de alojamiento de urgencia para albergar temporalmente a los que carecen de él”.

SEGUNDO. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas **nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por **una norma de rango legal**, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, **aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de Concesión de directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. (Artículo 22.2.c LGS), La concesión directa de estas subvenciones conllevará una aprobación previa de unas normas especiales reguladoras que se podrán incluir en la Ordenanza general o específicas de subvenciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

En este caso estas subvenciones están previstas en el plan estratégico de subvenciones que ha sido sometido a la misma aprobación que el presupuesto municipal, y puede ya procederse a la aprobación de las bases y su convocatoria.

TERCERO. Se consideran ayudas de urgencia, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

En el expediente de aprobación de estas normas especiales reguladoras del supuesto 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones se incluirá una **memoria del órgano gestor de las subvenciones**, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

CUARTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2 b) y c), 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de otorgamiento de ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social para el ejercicio 2020.

QUINTO. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de **publicidad y transparencia** en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La información estará disponible en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es.

Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos

personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

Se publicará un anuncio en el boletín oficial de la provincia dando publicidad a la convocatoria y abriendo el periodo de presentación de solicitudes.

SEXO. El procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de dichas subvenciones es el siguiente:

Para procederse a la convocatoria, será necesario que por el Interventor se certifique la existencia de crédito correspondiente y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de editos municipal.

El otorgamiento concreto de cada una de las ayudas se realizará conforme al procedimiento de otorgamiento de la subvención que se regule en las propias bases que regirán la convocatoria de ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social durante el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. En este sentido, es preciso informar que de manera paralela a la aprobación de las bases, se está tramitando una modificación presupuestaria para dotar de más fondos a la aplicación presupuestaria correspondiente y así paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias económicas adversas causadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

OCTAVO. Finalmente señalar, que conforme la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las bases de concesión de subvenciones en los casos de subvención directa deben regular al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Además, conforme a lo señalado en dicha ley, deberán regular cuestiones tales como:

-Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

-Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

-Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

-Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

-Plazo de presentación de solicitudes.

-Plazo de resolución y notificación.

-Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

-Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.